

RESPUESTA DEL GOBIERNO

(184) PREGUNTA ESCRITA CONGRESO

184/104744

23/03/2023

264454

AUTOR/A: CORTÉS GÓMEZ, Ismael (GCUP-ECP-GC); SANTIAGO ROMERO, Enrique Fernando (GCUP-ECP-GC)

RESPUESTA:

En relación con la pregunta de referencia, se informa que el Protocolo de Actuación de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad ante casos de Personas Desaparecidas, aprobado por la Instrucción núm. 3/2019, de la Secretaría de Estado de Seguridad, de fecha 4 de marzo de 2019, ya establece la toma de muestras de ADN a los familiares de personas desaparecidas una vez transcurridos quince días desde la desaparición sin que la persona haya sido localizada. En el supuesto que se compruebe que se trata de una desaparición forzosa y que se presumen indicios de criminalidad, la toma de muestras es inmediata.

En cuanto a las competencias del Ministerio del Interior en este ámbito, cabe señalar que son las determinadas en la Ley Orgánica 2/1986, de 13 de marzo, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, y en el Real Decreto 734/2020, de 4 de agosto, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio del Interior, al que le corresponde la promoción de las condiciones para el ejercicio de los derechos fundamentales y el ejercicio del mando de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado, y las demás competencias y atribuciones que le confiere el ordenamiento jurídico. En este sentido, la coordinación de los Cuerpos de Seguridad que dependen de todas las Administraciones Públicas (estatal y autonómica) resulta prioritaria para recabar todos los datos existentes y así sumar esfuerzos al objeto de obtener fórmulas de colaboración mutua y actuación conjunta en el ámbito de la información ante posibles casos de personas desaparecidas.

Toda vez que se han obtenido las muestras a analizar relativas a personas desaparecidas, en la Base de Datos Policial de Identificadores obtenidos a partir del ADN¹, se mantienen los perfiles genéticos de uso forense, que han sido obtenidos para

¹ Creada por la Ley Orgánica 10/2007, de 8 de octubre, reguladora de la base de datos policial sobre identificadores obtenidos a partir del ADN.



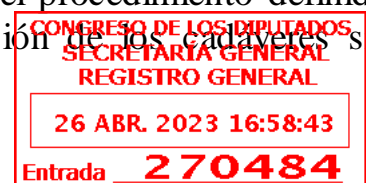
los procedimientos de identificación de restos cadavéricos o de averiguación de personas desaparecidas mediante comparación con los perfiles genéticos obtenidos de las muestras biológicas aportadas voluntariamente por los familiares de las personas desaparecidas, que quedan recogidos en el fichero INT-FENIX, fichero bajo tratamiento de la Ley Orgánica 7/2021, de 26 de mayo, de protección de datos personales tratados para fines de prevención, detección, investigación y enjuiciamiento de infracciones penales y de ejecución de sanciones penales.

Por otra parte, tal y como se recoge en el Registro de Actividades de Tratamiento del Ministerio del Interior, los fines del tratamiento del mencionado fichero son la identificación genética de personas desaparecidas y cadáveres sin identificar, con la finalidad científica, de interés público, social y judicial, en investigaciones de órganos y organismos dependientes del Ministerio del Interior. Las categorías de interesados son las personas genéticamente relacionadas con restos humanos, las desaparecidas, las genéticamente relacionadas con desaparecidos y las que determinen los Jueces y Tribunales en el uso de sus atribuciones.

Cuando los familiares de la persona desaparecida no se encuentran en territorio español hay que utilizar los cauces de cooperación policial internacional existentes como son los de Interpol, Europol u Oficinas Sirene (estas últimas para desapariciones de ciudadanos residentes en la Unión Europea) o solicitudes a través de los Consulados de los países correspondientes. En estos casos habrá que estar a lo señalado en los Tratados o Convenios internacionales suscritos por España. Las denuncias por desaparición presentadas en el extranjero ante las autoridades judiciales o policiales de esos países se atienden utilizando los cauces de cooperación policial internacional y en la forma establecida por esos organismos.

Las tomas de muestras biológicas para la obtención del perfil genético pueden ser de varias formas y, dependiendo del tipo de muestra y del soporte en el que esté integrada, su recogida será diferente. Una vez recogidas las muestras, sus análisis generalmente serán realizados por los laboratorios del país donde se encuentren los familiares, transmitiendo al país solicitante sus resultados que, normalmente, son los correspondientes al perfil genético. La coordinación se realiza a través de los canales existentes de cooperación policiales o, en su caso, por vía diplomática.

Po último, se informa que con independencia del lugar de hallazgo de un cadáver, la forma de proceder es idéntica; quiere esto decir que ante la situación de un cadáver sin identificar se realiza la toma de muestras de ADN (el tipo de muestra vendrá determinado por el estado que presente el cadáver) y la obtención de la necrorreseña dactilar de los diez dedos (lo que coloquialmente se conoce como “huellas dactilares”), siempre y cuando el estado del cadáver lo permita. Los índices negros son recibidos en España a través de la OCN-INTERPOL. El índice negro es el procedimiento definido por INTERPOL para difundir entre los países la información de los cadáveres sin





identificar mediante el procedimiento establecido por INTERPOL, no constando dato alguno en el Sistema de Personas Desaparecidas y Restos Humanos y cadáveres sin identificar.

Como complemento a la información facilitada, cabe añadir que en el Ministerio de Asuntos Exteriores, Unión Europea y Cooperación no constan denuncias del tipo señalado en la presente iniciativa parlamentaria.

Madrid, 26 de abril de 2023